LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERIA DE TULUÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

CONSTANCIA:

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido expresa la norma que, estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De igual forma, se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad, cuando se trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios y de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

La Personería Municipal de Tuluá para desarrollar a cabalidad sus funciones debe contratar con personas naturales o jurídicas diversas modalidades de contratos, los cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (Art. 24 Ley 80/93).

La aplicación de medidas disciplinarias es fundamental para asegurar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades públicas de los funcionarios del Estado colombiano. Este proceso sigue un trámite riguroso con plazos definidos, que deben gestionarse con precisión. Por tanto, la celeridad en estos procedimientos es crucial, requiriendo un examen detallado de cada caso y la ejecución de todas las acciones pertinentes para esclarecer los motivos que justifican la intervención disciplinaria.

En este contexto, la Personería Municipal de Tuluá Valle , requiere contratar personas con experiencia en derecho para respaldar las labores de la oficina de control disciplinario durante lo que resta del año 2024. Esto se debe a que, aunque

existe un funcionario designado para esta tarea, le resulta difícil cumplir con todas las responsabilidades asignadas debido a su carga de trabajo

Por lo tanto, es necesario fortalecer los distintos procesos, con el fin de mejorar el desempeño institucional.

Además, es importante destacar que actualmente el personal dentro de la estructura de la organización encargado de brindar apoyo funcional a esta área específica es insuficiente por la cantidad de procesos que en el área se adelantan .

Pues en la actualidad ascienden a la suma de ciento cincuenta y tres (153) procesos disciplinarios de los cuales ochenta y nueve (89) se encuentra en trámite y sesenta y cuatro (64) son noticias disciplinarios para su análisis y gestión .

Esta situación ha sido confirmada por la Directora Administrativa y Financiera, quien certifica la necesidad de contratar personal con el perfil adecuado para llevar a cabo estas responsabilidades. Por lo tanto, la contratación actual se vuelve necesaria para cubrir esta carencia.

Para constancia se firma en Personería de Tuluá (V), 07 de junio del 2024.

ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ TIJO
Directora Administrativa y Financiera.

RESPONSABLE ELABORACION	NOMBRE	ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ TIJO	FIRMA	
	CARGO O NRO. CONTRATO	DIRECTORA ADTIVA Y FINANCIERA		
VO. BO.	NOMBRE	OSCAR ALEJANDRO GARCIA TRUJILLO	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO MUNICIPAL		